

RESOLUCIÓN No. 03874

POR LA CUAL SE NIEGA EL TRASLADO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y Decreto 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER23919 del trece (13) de Junio de 2008, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A, identificada con NIT. 800143157-3**, presenta solicitud de registro nuevo de Valla de Obra de Construcción ubicada en la Avenida Calle 26 No.57-41 (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26 No.57-41 Supermanzana tres-lote diecisiete (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 10211 del veintinueve (29) de Mayo de dos mil nueve (2009) emitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 5383 del dieciocho (18) de Agosto de dos mil nueve (2009), mediante la cual se negó registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento ubicado en la Avenida Calle 26 No.57-41 (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26 No.57-41 Supermanzana tres-lote diecisiete (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE. Decisión que fue notificada personalmente a la señora YOANNA ZAMBRANO CORTES identificada con cédula de ciudadanía No.51.959.843 en calidad de Apoderada de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A**, el día tres (3) de Mayo de dos mil diez (2010).

Que dentro del termino legal, en virtud del radicado No. 2010ER24709 del siete (7) de Mayo de dos mil diez (2010), el señor ANDRÉS ESCOBAR URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.70.509.535, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICAS S.A Identificada con NIT860028712-8**,

RESOLUCIÓN No. 03874

como empresa autorizada para realizar todos los trámites respecto a la valla de referencia, interpusó recurso de reposición contra la Resolución 5383 del dieciocho (18) de Agosto de dos mil nueve (2009).

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, previo estudio de los argumentos expuestos por el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICAS S.A** en el Recurso de Reposición y teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 12586 del tres (3) de Agosto de dos mil diez (2010), expide la Resolución No.0328 del dos (2) de Febrero de dos mil once (2011), por medio de la cual se repone la Resolución 5383 del dieciocho (18) de Agosto de dos mil nueve (2009) y en consecuencia se otorgó registro de publicidad exterior visual tipo valla de obra de construcción a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A**, para el elemento ubicado en la Avenida Calle 26 No.57-41 (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26 No.57-41 Supermanzana tres-lote diecisiete (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada a la señora AIDE JOHANA PEÑA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.52.506.443 en calidad de Apoderada de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A FIDUOCCIDENTE S.A.**, el día veintiocho (28) de Marzo de dos mil once (2011), con constancia de ejecutoria del veintinueve (29) de Marzo del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2013ER0128861 del cinco (5) de Febrero de dos mil trece (2013), el Señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.388.215 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A**, presenta solicitud de traslado del elemento otorgado mediante la Resolución No.0328 del dos (2) de Febrero de dos mil once (2011) para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No.57-41 (Dirección Registrada) y/o Avenida Calle 26 No.57-41 Supermanzana tres-lote diecisiete (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE, para ser trasladada a la Av. Calle 26 No.54-41 Supermanzana tres-lote dieciséis de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10051 del 19 de Diciembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo-Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	328	02/02/2011	Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución 5383 del 18 de Agosto de 2009	Notificada el 28/03/2011

RESOLUCIÓN No. 03874

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	12586	13/02/2009	Es viable dar Registro	Solicitud de Registro

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER56539	09/12/2008	Solicitud de Registro

(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTES/COMENTARIOS ADICIONALES	
1. Área de Exposición (M2) /*Área del Panel (M2)	48.00	(De la memoria y Planos)
2. Altura del Mástil (ML)/ *Altura de la Estructura (ML)	17.00	(De las memorias de cálculo)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	<24 ml (X) >24 ml ()	(De las memorias de cálculo)
4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL (X) Aviso Separado de Fachada Est. Tubular () Valla de Obra () Vallas Institucional Tubular () Pantalla Led () Elemento Publicitario Verde ()	(De la solicitud de traslado y de la visita)
5. Número de Caras/ *Número de Paneles	Dos	(De la visita técnica)
6. Elemento Publicitario Instalado	SI (x) NO	(VISITA TÉCNICA)
7. Ubicación del Elemento	Lote privado	(De la visita técnica)
8. Texto de la Publicidad	Aquí se construye Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, más la información de la Curaduría Urbana No.2	(De la solicitud de prórroga y de la visita técnica) SIC
9. Orientación visual	OESTE-ESTE	(De la solicitud de prórroga y de la visita



RESOLUCIÓN No. 03874

			técnica) SIC
10. Tipo de vía	V0 (X) V1 () V2 () V3 () otra:		AVCL 26
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI ()	NO (X)	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	SI ()	NO (X)	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento nacional (200 Mts)	SI ()	NO (X)	(Visita Técnica)
14. ¿Afectación de cubierta de concreto?	SI ()	NO (X)	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un inmueble de conservación arquitectónica?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)
16. ¿Elemento instalado en Zonas Históricas, sede de entidades públicas y embajadas?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las zonas de reserva naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de afectación de espacio público o en espacio público?	SI () cual? _____	NO (X)	(VISITA TÉCNICA)
19. Uso del suelo	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES		
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?			NINGUNO
21. Valoración visual del estado general del elemento	Buena (x) Regular () Deteriorada () Requiere Mantenimiento () Otro ()		
22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ()	PARCIAL ()	N.A

RESOLUCIÓN No. 03874

23. Área vegetal	TOTAL ()	PARCIAL ()	N.A
24. Altura del jardín Vs. Suelo	< 1.0 M ()	>1.0 M ()	N.A

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) - VALLA INSTALADA (aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estadístico ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO - KN-MT	1501.16	725.94				
FZA HORIZ.- KN	151.92	34.95				
FS - VOLCAMIENTO			1.25(*)	2.07	XX	
FS DESLIZAMIENTO -			1.20(**)	4.35	XX	
Qadm - Kpa	N.R	79.50	2.50(***)	N.R	XX	

*En suelo granular 1.30 **En suelo granular 1.25 ***En suelo granular 2.00

(...)

CONCEPTO TECNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla tubular de Obra ubicado en la Av. Calle 26 No.57-41 SUPERMANZANA TRES-LOTE DIECISÉIS (SMIII-16) dirección actual, con orientación OESTE-ESTE, con radicado de solicitud de traslado SDA No.2013ER012861 del 05 de Febrero de 2013, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, por haber trasladado el elemento sin haber sido resulta favorablemente la solicitud, infringiendo el inciso tercero, Artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 de 2008. "No podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con el registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente". Por lo cual el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular de Obra instalado, conlleva un incumplimiento ostensible o manifiesto: es la infracción a las normas de publicidad exterior visual que se determina con la simple confrontación visual o normativa sin acudir a instrumentos. Literal d), Artículo primero, Capítulo I, Resolución 931 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 03874

2. De acuerdo con la valoración estructural NO CUMPLE POR FALTA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERESTRUCTURA, incluida la no presentación de las Cartas de Responsabilidad.

No es viable la solicitud de traslado con radicado No.2013ER012861 del 05 de Febrero de 2013, ya que incumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal NEGAR el traslado del registro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor GABRIEL MESA ZULETA, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.**, mediante Radicado No. 2013ER012861 del cinco (5) de Febrero de dos mil trece (2013), con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 10051 del 19 de Diciembre 2013 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación

RESOLUCIÓN No. 03874

corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2013ER012861 del 5 de Febrero de 2013, recibo de pago No.839315 del 4 de febrero del mismo año, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 03874

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del elemento de publicidad tipo valla de obra tubular con registro otorgado mediante Resolución No.0328 del 2 de Febrero de 2011, presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 10051 del 19 de Diciembre de 2013, se evidencia que la valoración estructural no cumple por falta de información relacionada con la superestructura, además, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en visita técnica realizada el día 24 de Junio de 2013, cuatro (4) meses después de solicitado el traslado del elemento en cuestión, se evidenció que el elemento tipo valla de obra tubular ya se encontraba instalado en la Av. Calle 26 No.54-41 Supermanzana treslote dieciséis, sin contar con la respectiva autorización y haber agotado el proceso pertinente para esta solicitud.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla se instaló sin contar con el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente se constituyó como ILEGAL contraviniendo la normatividad que en materia ambiental regula este tipo de trámites.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03874

“ARTÍCULO 2°.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o **traslade la publicidad exterior visual registrada**, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)(Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 03874

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes". (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

"ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

***"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"***.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...".

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 03874

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de traslado realizada por la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A, identificada con NIT. 860028712-8**, Representada legalmente por el señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No.79.388.215, para el elemento tipo valla de obra tubular ubicada en la Av. Calle 26 No.54-41 (Dirección Registrada) y/o Av. Calle 26 No.54-41 Supermanzana tres-lote dieciséis (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No.79.388.215 en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A, identificada con NIT. 860028712-8**, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra Tubular, ubicado en la Av. Calle 26 No.54-41 (Dirección Registrada) y/o Av. Calle 26 No.54-41 Supermanzana tres-lote dieciséis (Dirección Catastral) sentido OCCIDENTE-ORIENTE, dentro del término tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa del señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No.79.388.215 en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A, identificada con NIT. 860028712-8**, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual citada en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de la normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor GABRIEL MESA ZULETA identificado con cédula de ciudadanía No.79.388.215, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A, identificada con NIT. 860028712-8**, o a quien haga sus veces en la Carrera 13 No.26^a-47 segundo piso, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03874

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2010-2347

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/08/2014
--------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/07/2014
--------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
---------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------